

*Delegación Provincial de Sevilla*

Convenio: Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas.  
Expediente: 41/01/0003/2011.

Vista el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo «Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas (Campo) de la provincia de Sevilla». (Código de Convenio número 41001235011981), fijando las tablas salariales para el año 2011.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores R.D. 1/95 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan Funciones y Servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010 de 13 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo «Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas (Campo) de la provincia de Sevilla», fijando las tablas salariales para el año 2011.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 17 de marzo de 2011.—La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

*Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Campo de Sevilla*

*Asistentes:*

Por parte de ASAJA Sevilla:

- Don Alberto Candau del Cid.
- Don Antonio Sarmiento Lara.
- Don Cristian de Rojas y Solís.
- Don Eduardo Martín Jiménez.
- Don Francisco Días-Tres Gallos Mir.
- Don José Antonio Gallego Pacheco.
- Don José de Segura y Moreno.
- Don Juan Manuel Díaz Montero.
- Don Felipe Gayoso Pabón.
- Doña Esmeralda Benítez Márquez.
- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra.
- Don Ricardo Serra Arias.

Por parte de Federación Agroalimentaria de UGT Sevilla:

- Don Antonio Romero González.
- Don Manuel Coronel Guerrero.
- Don Manuel Postigo Núñez.
- Don Pedro Julio Castro Sánchez.
- Don Emilio Terrón Ruiz.
- Don Francisco López García.

Por el sindicato provincial agroalimentario de CC.OO. de Sevilla:

- Don Carmelo Acuña Mendía.
- Don Cristóbal Campos Martínez.
- Don Francisco Gijón Pérez.
- Don José Colchero Ruiz.
- Don Mónica Vega Fariñas.
- Don Santiago Sanpedro Pablo.

En la ciudad de Sevilla siendo la 11.00 horas a.m del día 21 de enero de 2011, convocados en la sede de ASAJA Sevilla comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Campo de Sevilla, con la asistencia y representación de las personas anteriormente enunciadas, teniendo por finalidad la de revisar, aprobar y firmar las tablas salariales que han de regir en el ámbito del presente Convenio Colectivo para el año 2011, como consecuencia de la aplicación y el desarrollo de los artículos 4 y 20 del texto del Convenio.

Acto seguido se da lectura a las tablas salariales correspondientes al año 2011 según lo preceptuado en el art. 20 del texto articulado y que se anexan a la presente acta.

Igualmente se proceden a la actualización de los siguientes artículos para el año 2011 en los siguientes extremos:

Artículo 20. *Retribuciones.*

Párrafo 2.º «Para el año 2011 todos los conceptos salariales para los trabajadores fijo, fijo discontinuos y para los trabajadores eventuales cuyo salario base en la tabla salarial del año 2007 fuese superior a 39 euros será incrementado en el IPC real correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al de vigencia de los salarios más un 0.5%. Quedando de la forma siguiente el incremento salarial: Para los salarios de 2011, IPC real interanual de diciembre de 2010, más un 0.5%.

Párrafo 3.º Los salarios de los trabajadores eventuales que en el 2007 fuesen inferiores a 39 euros, serán incrementados en el año 2011 en el IPC real correspondiente a 31 de diciembre del año anterior al de vigencia de los salarios, más un 0.75%. Quedando de la forma siguiente el incremento salarial: Para los salarios de 2011 IPC real interanual 2010 más un 0.75%

Artículo 21. *Salario base:*

Queda establecido el Salario Base para el Trabajador fijo, en la cantidad de 28,46 euros/día, para el Trabajador Eventual se fija un salario base de 42,83 euros/días y para el Trabajador Fijo Discontinuo el salario base será de 47,27 euros/día.

Artículo 24. *Dietas.* Dieta completa: 28,32 euros. Media dieta: 14,15 euros.

Artículo 26. *Plus de distancia-kilometraje.*

Plus de distancia: 1,13 euros.  
Plus kilometraje: 0,26 euros.

Artículo 27. *Desgaste de herramientas.* Desgaste de herramientas: 0,25 euros.

Anexo III. *Tabla Salarial. (Se adjuntan tablas)*

A.—Capítulo IV. *Beneficios Sociales.*

Artículo 35. *Incapacidad Temporal.*

En los supuestos de Incapacidad Temporal derivados de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Común, el trabajador fijo, tendrá derecho a que la empresa cubra la diferencia en el 100% de su salario real y la prestación que perciba de la Seguridad Social o Mutua.

El citado complemento lo percibirá dicho trabajador, desde el nacimiento del derecho al percibo del subsidio por I.T, con un máximo de sesenta días en caso de enfermedad común y accidente no laboral. En caso de accidente de trabajo el citado complemento lo percibirá con un máximo de 90 días en el año 2011.

El trabajador fijo discontinuo lo percibirá mientras esté trabajando, con el máximo establecido en el párrafo anterior para el trabajador fijo.

En el supuesto de accidente de trabajo del trabajador eventual, tendrá derecho a que la empresa cubra la diferencia, entre su salario, en el porcentaje que a continuación se relaciona, y la prestación que perciba de la Mutua, con el límite previsto para cada año. Quedando establecido el complemento y días de abono, en los siguientes:

— Complemento para el año 2011 del 100% hasta que finalice su contrato con un límite de treinta días.

Artículo 38. *Delegados de personal.*

«En aquellas empresas en las que existen delegados de personal o comité de empresa elegidos, éstos contarán para las oportunas gestiones sindicales de 19.30 horas y 26 horas respectivamente, en el año 2011...» (extracto del artículo).

Todos los asistentes de la presente Comisión Negociadora acuerdan facultar para la firma de la presente acta y anexos a las siguientes personas:

Por parte de Asaja Sevilla.

- Doña Esmeralda Benítez Márquez.
- Don Felipe Gayoso Pabón.

Por parte de Federación Agroalimentaria de UGT Sevilla.

- Don Emilio Terrón Ruiz.
- Don Francisco López García.

Por el sindicato provincial agroalimentario de CC.OO. de Sevilla.

- Don Carmelo Acuña Mendía.
- Don Santiago Sanpedro Pablo.

Se acuerda nombrar a doña Esmeralda Benítez Márquez secretaria de la presente acta, y a los efectos para la tramitación y registro electrónico del Convenio a don Ricardo Serra Arias, con D.N.I 28441786D, en calidad de representante de Asaja Sevilla, para su registro y publicación, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. San Francisco Javier, n.º 9 Edificio Sevilla 2- Planta 3.ª de Sevilla.

(Siguen varias firmas ilegibles).

*Tablas Salariales del Convenio del Campo - Año 2011**Tabla de salarios de obreros fijos:*

	Salario mes euros		
	Salario día euros	Con Plus distancia euros	Domingo y Festivos euros
<i>Técnicos.</i>			
Titulado superior.....		1.388,89	
Titulado medio.....		1.228,63	
<i>Administrativos.</i>			
Titulado.....		1.194,84	
No Titulado.....		987,96	
<i>Encargados y Capataces.</i>			
Encargado	31,00	32,13	46,50
Manijero	29,46	30,59	44,19
Listero/Almacenero	28,46	29,59	42,69
Mayoral	28,46	29,59	42,69
Capataz regador arrozales	28,57	29,70	42,85
<i>Tractoristas y Maquinistas.</i>			
Mecánico tractorista	29,59	30,72	44,39
Conductor cosechadora	31,52	32,65	47,28
Tractorista	28,81	29,94	43,22
<i>Especialistas.</i>			
Ganadero	28,46	29,59	42,69
Obrero cualificado	28,46	29,59	42,69
<i>Guardas.</i>			
Guarda jurado	28,46	29,59	42,69
Guarda	28,46	29,59	42,69
<i>Caseros.</i>			
Casero trabajador Único	28,46	29,59	42,69
Casero con otros trabaja	28,46	29,59	42,69
<i>Oficios Clásicos</i>			
Oficial de primera	29,59	30,72	44,39
Oficial de segunda	28,46	29,59	42,69

*Tabla de salarios obreros fijos discontinuos*

	Salario día euros	Con Plus distancia euros	Domingo y Festivos euros
<i>Técnicos.</i>			
Titulado superior	76,88	78,01	115,32
Titulado medio	68,01	69,14	102,02

	Salario día euros	Con Plus distancia euros	Domingo y Festivos euros
<i>Administrativos</i>			
Titulado	66,14	67,27	99,21
No Titulado	54,69	55,82	82,04
<i>Encargados y Capataces</i>			
Encargado	51,48	52,61	77,22
Manijero	48,91	50,04	73,37
Listero/Almacenero	47,27	48,40	70,91
Mayoral	47,27	48,40	70,91
Capataz regador arrozales	47,45	48,58	71,18
<i>Tractoristas y Maquinistas.</i>			
Mecánico tractorista	49,12	50,25	73,68
Conductor cosechadora	52,34	53,47	78,51
Tractorista	47,85	48,98	71,78
<i>Especialistas.</i>			
Ganadero.	47,27	48,40	70,91
Obrero cualificado	47,27	48,40	70,91
<i>Guardas.</i>			
Guarda jurado	47,27	48,40	70,91
Guarda.	47,27	48,40	70,91
<i>Caseros.</i>			
Casero trabajador Único	47,27	48,40	70,91
Casero con otros trabajos	47,27	48,40	70,91
<i>Oficios Clásicos.</i>			
Oficial de primera.	49,12	50,25	73,69
Oficial de segunda.	47,27	48,40	70,91

*Tabla de salarios de obreros eventuales.*

	Salario día euros	Con Plus distancia euros	Domingo y Festivos euros
<i>Labores generales</i>			
Preparador de la tierra	43,33	44,46	65,00
Siembra y abonado a mano	43,33	44,46	65,00
Manipul. y aplicador prod. fitosanitarios	43,66	44,79	65,49
Recolec. patatas a carga	43,39	44,52	65,08
Trabajos de guadaña y hoz	45,88	47,01	68,82
Auxiliar de recolección	42,83	43,96	64,24
Escarda/aclareo	44,27	45,40	66,41
Recolec. a brazo y a mano	43,32	44,45	64,98
Trabajos en Invernaderos y Viveros	43,66	44,79	65,49
Trabajos en industrias complementarias	44,16	45,29	66,24
Trabajos con motosierras	43,66	44,79	65,49
Desbrozadores, resalveo y desbroce matorral	43,66	44,79	65,49
Recolección de Almendra	44,71	45,84	67,07
<i>Labores de viñedo.</i>			
Todo tipo de trabajo en viñedo	43,04	44,17	64,56
<i>Vinificación.</i>			
Pisadores	47,08	48,21	70,62
Resto personal	43,32	44,45	64,98
<i>Olivo.</i>			
<i>Labores:</i>			
Plantación o arranque	43,32	44,45	64,98
Injerta	44,32	45,45	66,48
Poda y desvareto de cruz para arriba	44,71	45,84	67,07
Cava pies y desvareto de cruz para abajo	43,32	44,45	64,98
<i>Recolección:</i>			
Cogedores aceituna verdeo	44,71	45,84	67,07
Cogedores aceituna molino	44,71	45,84	67,07
Cogedores aceituna vibradora	45,03	46,16	67,55
Recolección de aceitunas con vibrador a mano	49,54	50,67	74,31
<i>Clasificación:</i>			
Maestros	44,39	45,52	66,59
Auxiliares	42,83	43,96	64,24
Restantes faenas	42,83	43,96	64,24
<i>Especies forestales.</i>			
Plantación	44,07	45,20	66,10
Poda y limpia de árboles y montes	44,07	45,20	66,10
Sacadores de corcho	56,16	57,29	84,24
Rajadores de corcho	56,16	57,29	84,24

	Salario día euros	Con Plus distancia euros	Domingo y Festivos euros		Salario día euros	Con Plus distancia euros	Domingo y Festivos euros
Cargadores de corcho.	48,25	49,38	72,37	Plantación	43,32	44,45	64,98
<i>Riego.</i>				Cargadores	46,72	47,85	70,08
Hortelanos	43,35	44,48	65,03	Manipulación y clasificación en almacén	44,04	45,17	66,06
Regadores	43,32	44,45	64,98	<i>Tabaco</i>			
<i>Arroz.</i>				Recolección	44,39	45,52	66,59
Capataz regador arrozales	43,04	44,17	64,56	<i>Melocotón</i>			
Plantación y replantación.	43,04	44,17	64,56	Recolección	46,72	47,85	70,08
Escarda	43,08	44,21	64,62	Podador e injertador	46,72	47,85	70,08
<i>Remolacha.</i>				Aclareo y clasificación de frutos..	45,76	46,89	68,64
Recolección	45,55	46,68	68,33	<i>Ganado.</i>			
<i>Algodón.</i>				Ganadero	42,84	43,97	64,26
Recolección	0,67			Esquiladores	49,26	50,39	73,89
Escarda, aclare, despunte y auxiliares de recolección.	44,08	45,21	66,12	<i>Tractorista.</i>			
<i>Espárragos blancos</i>				Tractorista	43,72	44,85	65,58
Salario mínimo garantizado	46,60	47,73	69,90	Carretilero	46,72	47,85	70,08
(Aunque el trabajador no llegue a 35 kg. día de espárragos de primera, siempre que sea por circunstancias a él no imputables).				Conductor de cosechadora	49,54	50,67	74,31
A partir de los primeros 35 kg. el precio de la cogida será el siguiente:				Conductor de vibradora	49,54	50,67	74,31
Recol. espárragos primera	1,39			<i>Uva de mesa.</i>			
Recol. espárragos segunda	0,70			Recolección	44,16	45,29	66,24
Auxiliar de recolección.				<i>Fresa.</i>			
trabajadores de almacén	44,11	45,24	66,17	Faenas en el cultivo de la fresa	44,32	45,45	66,48
Espárrago de primera: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm, según las normas internacionales.				<i>No cualificados.</i>			
Espárrago de segunda: Será aquel espárrago de cabeza abierta, verde, sin ramificar o violeta y todos aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm. A efectos de pesaje: 1 kg. de espárrago de segunda equivale a medio kg. de espárrago de primera.				Faenas no tipificadas	42,83	43,96	64,24
<i>Espárrago verde.</i>							
Salario mínimo garantizado, aunque el trabajador no llegue a 60 kg/día de espárragos de primera, siempre que sea por circunstancias a él no imputables	45,35	46,48	68,03	<i>Horas extraordinarias</i>			
A partir de los primeros 60 kg, el precio de la cogida será el siguiente:				Salario diario: Euros	75% Euros	20% (Almacenes, si procede) Euros	
Recol. espárragos primera	0,70			<i>Obreros fijos</i>			
Recol. espárragos segunda	0,34			28,46	11,15		7,65
Auxiliar de recolección y.				28,57	11,19		
trabajadores de almacén	44,11	45,24	66,17	28,81	11,29		
Espárrago de primera: será aquel espárrago verde no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del trabajador, con una longitud de 24 cm.				29,46	11,54		7,91
Espárrago de segunda: será aquel espárrago que no cumpla alguna característica que define al espárrago de primera.				29,59	11,59		7,95
<i>Espárrago plástico negro.</i>				31,00	12,14		
Salario mínimo garantizado aunque el trabajador no llegue a 40 kg/día de espárragos de primera, siempre que sea por circunstancias a él no imputables	48,32	49,45	72,48	31,52	12,35		
A partir de los primeros 40 kg, el precio de la cogida será el siguiente:				<i>Obreros eventuales</i>			
Recol. espárragos primera	1,00			42,83	11,53		
Recol. espárragos segunda	0,53			42,84	11,53		
Auxiliar de recolección y.				43,04	11,59		
trabajadores de almacén	44,11	45,24	66,17	43,08	11,60		
Espárrago de primera: será aquel espárrago verde no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del trabajador, con una longitud de 24 cm.				43,32	11,66		
Espárrago de segunda: será aquel espárrago que no cumpla alguna característica que define al espárrago de primera.				43,33	11,67		
<i>Melones y sandías.</i>				43,35	11,67		
Cargadores	45,58	46,71	68,37	43,39	11,68		
<i>Naranjos y frutales</i>				43,66	11,75		
Recolección	46,72	47,85	70,08	43,72	11,77		
Podador e injertador	46,72	47,85	70,08	44,04	11,86		8,13
Rayado de Frutales	45,35	46,48	68,03	44,07	11,87		
				44,08	11,87		
				44,11	11,88		8,14
				44,16	11,89		
				44,27	11,92		
				44,32	11,93		
				44,39	11,95		
				44,71	12,04		
				45,03	12,12		
				45,35	12,21		
				45,55	12,26		
				45,58	12,27		
				45,76	12,32		8,45
				45,88	12,35		
				46,60	12,55		
				46,72	12,58		
				47,08	12,68		
				48,25	12,99		
				48,32	13,01		
				49,26	13,26		
				49,54	13,34		
				56,16	15,12		

*Pagas Extraordinarias*

Nivel Salarial Euros	Febrero Euros	Verano Euros	Navidad Euros
28,46	853,80	853,80	853,80
28,57	857,10	857,10	857,10
28,81	864,30	864,30	864,30
29,46	883,80	883,80	883,80
29,59	887,70	887,70	887,70
31,00	930,00	930,00	930,00
31,52	945,60	945,60	945,60

*Paga de Antigüedad*

Al cumplir:

		Euros
3 años	4 días	113,84
4 años	7 días	199,22
5 años	10 días	284,60
6 años	13 días	369,98
7 años	16 días	455,36
8 años	19 días	540,74
9 años	22 días	626,12
10 años	25 días	711,50
11 años	28 días	796,88
12 años	31 días	882,26
13 años	34 días	967,64
14 años	37 días	1.053,02
15 años	40 días	1.138,40
16 años	42 días	1.195,32
17 años	44 días	1.252,24
18 años	46 días	1.309,16
19 años	48 días	1.366,08
20 años	50 días	1.423,00

*Complemento de las horas extraordinarias para los fijos por su antigüedad*

Antigüedad Años	Complemento H. Extras euros
3	0,21
4	0,24
5	0,26
6	0,29
7	0,34
8	0,37
9	0,43
10	0,52
11	0,56
12	0,60
13	0,63
14	0,67
15	0,72
16	0,78
17	0,85
18	0,90
19	0,92
20	0,97

*Según artículo 26. Cantidades a pagar según distancias**Plus de distancia y kilometraje.*

	Euros
— Plus de distancia	1,13
— Plus de Kilometraje	0,26
<hr/>	
Euros	
Hasta 1 km	1,13
A 2 kms	1,13
A 3 kms	1,13
A 4 kms	1,13
A 5 kms	1,65
A 6 kms	2,17
A 7 kms	2,69
A 8 kms	3,21
A 9 kms	3,73
A 10 kms	4,25
A 11 kms	4,77

Euros

A 12 kms	5,29
A 13 kms	5,81
A 14 kms	6,33
A 15 kms	6,85
A 16 kms	7,37
A 17 kms	7,89
A 18 kms	8,41
A 19 kms	8,93
A 20 kms	9,45
A 21 kms	9,97
A 22 kms	10,49
A 23 kms	11,01
A 24 kms	11,53
A 25 kms	12,05
A 26 kms	12,57
A 27 kms	13,09
A 28 kms	13,61
A 29 kms	14,13
A 30 kms	14,65

4W- 3702

*Delegación Provincial de Sevilla*

Visto el Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Código: 4102920), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 29 de julio de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2. b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 29 de julio de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 22 de febrero de 2011.—La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

## Título preliminar

## Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y el Personal Laboral a su servicio.